derecho a percibir por el Instituto Nacional de Previsión la cantidad de 1.068.367 pesetas, importe de las obligaciones atrasadas y de la anualidad corriente, para satisfacer el préstamo que el mencionado Instituto hizo a favor de la empresa «La Rosita, S. A.», para construcción de un edificio en la ciudad de Barcelona con destino a la instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», al consignarse el abono de 33 anualidades de 63.000 pesetas cada una, que resta para completar el total pago del préstamo con aplicación a un crédito específico, que se formulará dentro del capítulo 500, artículo 60, con baja en el número 611.341, debiendo manifestarse por la Sección de Contabilidad, mediante las oportunas certificaciones y diligencias de «toma de razón», con exacta precisión la cuantía de los gastos y los créditos que han de hacerles frente, y teniendo en cuenta que, por requerir previa dotación de créditos presupuestos, la autorización habrá de hacerse por medio de una Lev

Este Ministerio ha resuelto rectificar la expresada Orden ministerial de 23 de diciembre de 1960, en el sentido de que el importe de las 33 anualidades que restan para completar el total pago del préstamo se libren a favor del Instituto Nacional de Previsión, en la forma señalada en la expresada Orden, en lugar de a la entidad «La Rosita, S. A.», que se señala, y que estas anualidades ascienden a 60.000 pesetas cada una, y no a 63.000, que también por error se consigna en la expresada Orden, quedando subsistentes todas las demás condiciones que en la misma se establecen.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

> RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Academia Alonso», establecido en la calle de Aguas de Llobregat, número 80, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por doña Maria Isaura Fernández Rodríguez.

Visto el expediente instruído a instancia de doña María Isaura Fernández Rodríguez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Academia Alonso», establecido en la calle de Aguas de Llobregat, número 80, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Hospitalet de Llobre-

gat y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones apli-

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Academia Alonson, establecido en la calle de Aguas de Llobregat, número 80, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por doña María Isaura Fernández Rodríguez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Isabel Mir Peñafort, con dos clases: una unitaria de niñas (matrícula máxima de 45 alumnas, de pago) y otra unitaria de niños (matrícula máxima de 45 alumnos, de pago), regentadas, respectivamente, por la citada Directora y por don Francisco Ramón Coarasa Fontán, ambos en posesión del correspondiente título profesional, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

- 2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.
- Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacer este abono, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en conseçuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1961.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal. con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Academia San Antonio», establecido en la calle de Salsidu, número 14 bis, en Algorta, Guecho (Vizcaya), por don José María Diez Diago.

Visto el expediente instruído a instancia de don José María Diez Diago en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia San Antonio», establecido en la calle de Salsidu, número 14 bis, en Algorta, Guecho (Vizcaya), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Guecho y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables:

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Academia San Antonio», establecido en la calle de Salsidu, número 14 bis, en Algorta, Guecho (Vizcaya), por don José María Díez Diago, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con el siguiente cuadro de organización:

Cultura general. — Doña Petronila Malanda Cortázar. — Matrícula, 20 alumnos.—De pago.

Primaria niñas.—Doña Micaela Arambalza Magra.—Matricu-

la, 20 alumnas.—De pago.

Comercio.—Don José M. Diez Diago—Matricula, 20 alumnos. De pago;

todos ellos en posesión del correspondiente título profesional, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula traspaso etc. etc. :

locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la empresa, persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva

Escueia

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya, remitiendo el corresondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Quinto. Que a la máxima urgencia el director propietario de este Colegio designe a la persona que haya de obstentar la dirección pedagógica del mismo y que reúna las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, ya que este cargo no puede ser desempeñado por él por no estar en posesión del título de Maestro u otro superior de carácter

docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de San Mateo de Montnegre, Ayuntamiento de Quart (Gerona), por el Excmo. y Rvamo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Visto el expediente instruído a instancia del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Gerona en solicitud de que se autorice el funcionamiento del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de San Mateo de Montnegre, Ayuntamiento de Quitart, de dicha provincia; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Gerona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente

y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables:

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de San Mateo de Montnegre, Ayuntamiento de Quart (Gerona) por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, bajo la dirección pedagógica del reverendo Padre don Vicente Carbo Cañigueral, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 40 alumnos de pago, regentada por el mismo sacerdote, quien deberá remitir el certificado de aptitud pedagógica señalado por el artículo 25, apartado primero, de la mencionada Ley.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Gerona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización que dará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la aprobación de los presupuestos de revisión de precios de las obras de construcción de edificio y adicional de cimentación de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista la revisión de precios del proyecto de construcción de edificio para la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia y su adicional de cimentación formulados por los Arquitectos don Pedro Cerdán y don Eugenio Bañón;

por los Arquitectos don Pedro Cerdán y don Eugenio Bañón; Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha informado favorablemente ambos trabajos.

El resumen de dichos trabajos se descompone como sigue: Revisión del proyecto de construcción: